

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 04056/INFOEM/IP/RR/2019, 04202/INFOEM/IP/RR/2019, 04203/INFOEM/IP/RR/2019, y 04246/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de las solicitudes de información.**

Con fecha catorce, diecinueve y veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Particular presentó cuatro solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, mediante las cuales requirió lo siguiente:

*Solicitud de Información con número de folio 00171/TOLUCA/IP/2019:*

##### **“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*Solicito se me informe la cantidad de litros, galones, cubetas, tambos de pintura para señalamiento vial, tanto de color amarillo como de color blanco, que el Ayuntamiento de Toluca ha adquirido desde el 1 de enero de 2019 a la fecha. Expediente(s) conformado(s) con motivo del procedimiento(s) de licitación(es) pública(s), invitación(es) restringida(s) o asignación directa para la compra de pintura*

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*para señalamiento vial, tanto de color amarillo como de color blanco, que el Ayuntamiento de Toluca ha adquirido desde el 1 de enero de 2019 a la fecha. Copia de los cheques, transferencia electrónica o medio de pago empleado para realizar el pago de la pintura para señalamiento vial, tanto de color amarillo como de color blanco, a que se refiere esta solicitud. Cantidad de metros lineales que se han pintado con los litros, galones, cubetas, tambos de pintura para señalamiento vial, tanto de color amarillo como de color blanco, que el Ayuntamiento de Toluca ha adquirido desde el 1 de enero de 2019 a la fecha. Calles, avenidas, boulevares, paseos en los cuales se han aplicado los litros, galones, cubetas, tambos de pintura para señalamiento vial, tanto de color amarillo como de color blanco, que el Ayuntamiento de Toluca ha adquirido desde el 1 de enero de 2019 a la fecha.” (Sic)*

**“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

**Solicitud de Información con número de folio 00191/TOLUCA/IP/2019:**

**“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*Solicito copia expediente conformado con motivo del procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal que el Ayuntamiento de Toluca haya celebrado para la adquisición de las sombrillas o paraguas que el 19 de marzo de 2019, colocó en el andador constitución. Solicito copia de las facturas que el Ayuntamiento de Toluca haya recibido con motivo de la adquisición de sombrillas o paraguas que el 19 de marzo de 2019, colocó en el andador constitución.” (Sic)*

**“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

**Solicitud de Información con número de folio 00230/TOLUCA/IP/2019:**

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*Solicito la documentación, contratos, convenios, adjudicaciones directas o cualquier otro que acredite la autorización para instalar, colocar maquinas de vending, conocidas como expendedoras de productos de la marca Coca-Cola y de golosinas en los edificios A, B, C y D del Ayuntamiento de Toluca, así como de la Presidencia Municipal, número de máquinas, fecha de instalación, periodo de tiempo que permanecerán en los edificios señalados..” (Sic)*

***“MODALIDAD DE ENTREGA***

*A través del SAIMEX”*

***Solicitud de Información con número de folio 00231/TOLUCA/IP/2019:***

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*Solicito la documentación relativa al proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa convocado por el Ayuntamiento de Toluca para realizar la remodelación de los baños que se encuentran en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.” (Sic)*

***“MODALIDAD DE ENTREGA***

*A través del SAIMEX”*

## **II. Prórrogas del Sujeto Obligado.**

Con fecha cinco y nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, notificó al Particular una prórroga para dar respuesta a dos solicitudes de acceso a la información con número de folio 00171/TOLUCA/IP/2019 y 00191/TOLUCA/IP/2019, en donde precisó que se notificaría la respuesta correspondiente en

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

el plazo estipulado; no obstante de las constancias que obran en los expedientes, se advierte que en ambos casos omitió adjuntar el Acuerdo del Comité que confirmara dicha situación.

### **III. Respuestas del Sujeto Obligado.**

Con fecha veintitrés, veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las respuestas a las cuatro solicitudes de información, a través de los siguientes documentos:

*Solicitud de Información con número de folio 00171/TOLUCA/IP/2019, referente al Recurso 04056/INFOEM/IP/RR/2019:*

i) Oficio número DEG/201/2019, del primero de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Egresos y dirigido a la Directora de Contaduría, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual precisó que en relación a la solicitud no se ha realizado erogación alguna, dado que la documentación soporte se encuentra en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Administración para que la Tesorería realice el pago correspondiente.

ii) Relación denominada “DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SEÑALAMIENTO VIAL”, que contiene la implementación de señalamiento horizontal en el Municipio de Toluca durante el periodo del primero de enero al diecisiete de abril de dos mil diecinueve dividido por delegación, U.T.B., calle, total amarilla m<sup>2</sup> y total blanca m<sup>2</sup>.

iii) Oficio número DRM/331/2019, del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado de la Dirección

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

General de Administración, ambos del Ente Recurrido, por el cual precisó que remitía la copia simple del contrato en cuanto a las pinturas adquiridas por el Ayuntamiento de Toluca, conforme a lo siguiente:

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
Pintura tráfico color amarillo	Tambo 200 lts	10
Pintura tráfico color blanca	Tambo 200 lts	10
Adelgazador de pintura (thiner)	Tambo 200 lts	03

iv) Número de requisición 0002, del dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

v) Contrato Pedido de Prestación de Servicios o Adquisición de Bienes A/011/2019.

***Solicitud de Información con número de folio 00191/TOLUCA/IP/2019, referente al Recurso 04246/INFOEM/IP/RR/2019:***

i) Oficio número DEG/204/2019, del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Egresos y dirigido a la Directora de Contaduría, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual precisó que en relación a la solicitud de copias de cheques, transferencia electrónica o comprobante bancario no se ha realizado erogación alguna a la fecha de respuesta.

***Solicitud de Información con número de folio 00230/TOLUCA/IP/2019, referente al Recurso 04202/INFOEM/IP/RR/2019:***

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

i) Oficio número DRM/427/2019, del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, ambos del Ayuntamiento de Toluca, por medio del cual precisó en relación a la solicitud el número de máquinas instaladas en los edificios A, B, C y D , así mismo, se informa que fueron instaladas en día cuatro de marzo y permanecerán por cuatro meses a modo de prueba a fin de conocer la utilidad de las mismas, en beneficio de los servidores públicos adscritos a los edificios antes mencionados, conforme a la siguiente relación:

No. De Máquinas	Ubicación
1	Edificio "A"
1	Edificio "B"
2	Edificio "C"
2	Edificio "D"

*Solicitud de Información con número de folio 00231/TOLUCA/IP/2019, referente al Recurso 04203/INFOEM/IP/RR/2019:*

i) Oficio número DSG/0850/2019, del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Servicios Generales y dirigido al Servidor público Habilitado de la Dirección General de Administración, por medio del cual precisó que todas las remodelaciones del edificio que ocupa el Palacio Municipal se efectúan con personal de nómina adscrito a la Dirección de Servicios Generales, utilizando el material encontrado en el Almacén del Ayuntamiento.

#### **IV. Interposición de los Recursos de Revisión.**

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha catorce, dieciséis y diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), cuatro Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Toluca, todos en los mismos términos, tal como se muestra a continuación:

***“ACTO IMPUGNADO***

*La obscura, imprecisa y errónea respuesta dada por el sujeto obligado.” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*Se hacen valer en el documento anexo al presente” (Sic.)*

Así mismo el Particular adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

***Recurso de Revisión 04056/INFOEM/IP/RR/2019:***

i) Escrito libre, sin fecha, por el cual el Solicitante manifiesta lo siguiente:

*“...*

*En este sentido, el sujeto obligado deliberadamente omite entregar el expediente(s) conformado(s) con motivo del procedimiento(s) de licitación(es) pública(s), invitación(es) restringida(s) o asignación directa para la compra de pintura para señalamiento vial, tanto de color amarillo como de color blanco, que el Ayuntamiento de Toluca ha adquirido desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, así como entregar copia de los cheques, transferencia electrónica o medio de pago empleado para realizar el pago de la pintura para señalamiento vial, tanto de color amarillo como de color blanco, a que se refiere esta solicitud, por los siguientes razonamientos:*

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*El oficio DRM/331/2019, signado por el M.A.P. Jorge Gudiño Menchaca, en su carácter de Director de Recursos Materiales, fue signado el 23 de abril de 2019 manifestado que "...una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta área administrativa al día de hoy, remito [...] copia simple del contrato de adjudicación...", argumento que es inverosímil en virtud de que para hacer entrega de un contrato pedido que aparentemente fue celebrado el 16 de enero de 2019 no era necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a cargo del "servidor público", quien ocupa el cargo que ostenta desde el 1 de marzo de 2019, tal como se acredita con el nombramiento que le fue expedido por el C. Presidente Municipal Constitucional de Toluca, mismo que se acompaña al presente y que fue entregado al solicitante como respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00207/TOLUCA/IP/2019.*

....

*Con lo anterior, debe quedar evidenciado al comisionado ponente que la prórroga solicitada por el sujeto obligado no tenía justificación, por lo que los servidores públicos encargados de atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00171/TOLUCA/IP/2019, actuaron dolosamente, pues como podrá observar, el documento electrónico Resp. Ppto saimex 00171.pdf que contiene el oficio DEG/201/2019 de fecha 1 de abril de 2019, signado por la Maestra en Auditoría Flavia Villafranco Cruz, en su carácter de Directora de Egresos, dirigido a la L.C. María de la Cruz Antonio Salinas, Directora de Contaduría, informa que no se ha realizado erogación alguna, debido a que se encuentra la documentación soporte en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Administración para posteriormente sea delegada a la Tesorería para realizar el pago correspondiente, circunstancia que contrasta con las condiciones de pago establecidas dentro del propio contrato pedido, por lo que desde un punto de vista administrativo y financiero, la prestación de los bienes adquiridos debió ya ser finiquitada económicamente.*

*No obstante, el contrato pedido contiene las siguientes irregularidades jurídicas:*

- 1. Una misma persona elaboró, revisó y autorizó la compra de la pintura, tal como se acredita con la firma ológrafa que aparece en los espacios correspondientes, sin indicarse el nombre de dicha persona o servidor público facultado para suscribir el contrato pedido.*

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...

2. *Otra irregularidad jurídica se observa en el apartado de firmas del contrato pedido, en relación con los numerales 1.3 y 1.4 del apartado de declaraciones del ayuntamiento, en donde las firmas del C. Presidente Municipal y el C. Secretario del Ayuntamiento se encuentran ausentes.*

...

*Manifiesto al comisionado ponente que no solamente se trata de un actuar irregular del sujeto obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00171/TOLUCA/IP/2019, cuya intención es engañar al solicitante, entregándole información que no atiende, no satisface y no corresponde la expectativa prevista en el ejercicio del derecho constitucional a saber que todo ciudadano tiene, sin mentiras y sin engaños por parte de las autoridades o administradores.*

*Por lo expuesto, solicito al INFOEM:*

**PRIMERO.-** *Revocar la respuesta dada por el sujeto obligado, ordenándole entregue la información que de forma pertinente y adecuada atienda la entrega y conocimiento del expediente(s) conformado(s) con motivo del procedimiento(s) de licitación(es) pública(s), invitación(es) restringida(s) o asignación directa para la compra de pintura para señalamiento vial, tanto de color amarillo como de color blanco, que el Ayuntamiento de Toluca ha adquirido desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, así como entregar copia de los cheques, transferencia electrónica o medio de pago empleado para realizar el pago de la pintura para señalamiento vial, tanto de color amarillo como de color blanco, en razón a que también es inverosímil que con un tambo de 200 litros de pintura amarilla, otro igual de pintura blanca y uno más de thinner, resulten ser suficientes para cubrir la señalización de las calles, avenidas, boulevares, paseos de la ciudad de Toluca, en donde diaria y cotidianamente se observa la realización de trabajos al respecto.*

**SEGUNDO.-** *Ordene a quien corresponda la investigación correspondiente a efecto de que se finquen las responsabilidades administrativas que resulten a los servidores públicos municipales que de forma dolosa atendieron y dieron respuesta a la solicitud de acceso a la información con*

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*número de folio 00171/TOLUCA/IP/2019, en virtud de que deliberadamente no entregaron la información pertinente y adecuada que atienda al conocimiento de lo solicitado.” (Sic.)*

**Recurso de Revisión 04202/INFOEM/IP/RR/2019:**

i) Escrito libre, sin fecha, por el cual el Solicitante manifiesta lo siguiente:

“ ...

*En este sentido, la respuesta dada por el sujeto obligado me causa agravio en virtud de únicamente hace de mi conocimiento el número de máquinas, fecha de instalación y periodo de tiempo que permanecerán en los edificios señalados, omitiendo deliberadamente entregar la documentación, contratos, convenios, adjudicaciones directas o cualquier otro que acredite la autorización para instalar, colocar máquinas de vending, conocidas como expendedoras de productos de la marca Coca-Cola y de golosinas en los edificios A, B, C y D del Ayuntamiento de Toluca, así como de la Presidencia Municipal.*

*Manifiesto al comisionado ponente que se trata de un actuar irregular del sujeto obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00230/TOLUCA/IP/2019, cuya intención es engañar al solicitante, entregándole información que no atiende, no satisface y no corresponde la expectativa prevista en el ejercicio del derecho constitucional a saber que todo ciudadano tiene, sin mentiras y sin engaños por parte de las autoridades o administradores.*

*Por lo expuesto, solicito al INFOEM:*

*ÚNICO.- Revocar la respuesta dada por el sujeto obligado, ordenándole en consecuencia entregar la documentación, contratos, convenios, adjudicaciones directas o cualquier otro que acredite la autorización para instalar, colocar máquinas de vending, conocidas como expendedoras de productos de la marca Coca-Cola y de golosinas en los edificios A, B, C y D del Ayuntamiento de Toluca, así como de la Presidencia Municipal.” (Sic.)*

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

***Recurso de Revisión 04203/INFOEM/IP/RR/2019:***

i) Escrito libre, sin fecha, por el cual el Solicitante manifiesta lo siguiente:

“...

*En este sentido, la respuesta dada por el sujeto obligado me causa agravio en virtud de únicamente hace de mi conocimiento que ‘...todas las remodelaciones del edificio que ocupa el Palacio Municipal, se efectúan con personal de nómina adscrito a la Dirección de Servicios Generales, utilizando el material que se encontraba en el Almacén del H. Ayuntamiento.’, sin aportar mayores elementos que abonen a la transparencia y rendición de cuentas, es decir, en la atención de la solicitud no privilegio el principio de máxima publicidad, pues suponiendo sin conceder que los materiales empleados para realizar la remodelación de los baños que se encuentran en el edificio que ocupa el Palacio Municipal se encontraban en el almacén del Ayuntamiento, cierto es que los servidores públicos del sujeto obligado debieron hacer entrega del inventario correspondiente, indicando el material existente a emplear, cantidades, fecha de adquisición, tipo de adquisición u cualquier otra información que satisfaga la esencia de la solicitud, que es conocer la documentación relativa al proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa convocado por el Ayuntamiento de Toluca para realizar la remodelación de los baños que se encuentran en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, independientemente si la adquisición de los materiales se realizó en la administración municipal 2019-2021 o en alguna anterior, ya que se erogaron recursos públicos para su adquisición.*

*Por otra parte, sin que forme parte del agravio, deseo dejar constancia al INFOEM que a los servidores públicos del Ayuntamiento de Toluca les incomoda y molesta transparentar sus acciones y rendir cuentas a los ciudadanos, toda vez que la respuesta dada por el Director de Servicios Generales es de tipo genérico ante cualquier solicitud futura o en trámite respecto a las remodelaciones que en los últimos meses se han venido realizando en las diversas dependencias municipales, pues tajantemente señala que ‘...todas las remodelaciones del edificio que ocupa el Palacio Municipal, se efectúan con personal de nómina adscrito a la Dirección de Servicios*

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Generales, utilizando el material que se encontraba en el Almacén del H. Ayuntamiento.’, como advirtiendo al solicitante que deje de cuestionar las remodelaciones.’*

*Manifiesto al comisionado ponente que se trata de un actuar irregular del sujeto obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00231/TOLUCA/IP/2019, cuya intención es engañar al solicitante, entregándole información que no atiende, no satisface y no corresponde la expectativa prevista en el ejercicio del derecho constitucional a saber que todo ciudadano tiene, sin mentiras y sin engaños por parte de las autoridades o administradores.*

*Por lo expuesto, solicito al INFOEM:*

*ÚNICO.- Revocar la respuesta dada por el sujeto obligado, ordenándole en consecuencia entregar elementos que abonen a la transparencia y rendición de cuentas, privilegiando el principio de máxima publicidad, entregando para tales efectos el inventario o documentación correspondiente que acredite que el material a emplear, cantidades, fecha de adquisición, tipo de adquisición u cualquier otra información que satisfaga la esencia de la solicitud, que es conocer la documentación relativa al proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa convocado por el Ayuntamiento de Toluca para realizar la remodelación de los baños que se encuentran en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, independientemente si la adquisición de los materiales se realizó en la administración municipal 2019-2021 o en alguna anterior, ya que se erogaron recursos públicos para su adquisición.” (Sic.)*

**Recurso de Revisión 04056/INFOEM/IP/RR/2019:**

i) Escrito libre, sin fecha, por el cual el Solicitante manifiesta lo siguiente:

*“ ...*

*Respecto de ese archivo debe señalarse al comisionado ponente que contiene el oficio DEG/204/2019 de fecha 24 de abril de 2019, firmado por la Maestra en Auditoría Flavia Villafranco Quiroz, en su*

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*carácter de Directora de Egresos, a través del cual comenta a la L.C. María de la Cruz Antonio Salinas, Directora de Contaduría, que en relación a la solicitud de copias de cheques, transferencia electrónica o comprobante bancario, a la fecha no se ha realizado erogación alguna.*

*En este sentido, la respuesta dada por el sujeto obligado me causa agravio en virtud de que no hizo entrega de copia del expediente conformado con motivo del procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal que el Ayuntamiento de Toluca haya celebrado para la adquisición de las sombrillas o paraguas que el 19 de marzo de 2019, colocó en el andador constitución, ni copia de las facturas que el Ayuntamiento de Toluca haya recibido con motivo de la adquisición de sombrillas o paraguas que el 19 de marzo de 2019, colocó en el andador constitución, limitándose a entregarme copia del oficio referido.*

*Por otra parte, como ya es del conocimiento del INFOEM, **RESULTA INVEROSIMIL QUE UNA VEZ MÁS LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN INFORME QUE LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE AL CUAL SE REFIERE SU PETICIÓN, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN.***

*Sin que forme parte del agravio, el Señor Director General de Administración ya sabe la opinión que me merece por su actitud frente a la transparencia y la rendición de cuentas.*

*Manifiesto al comisionado ponente que se trata de un actuar irregular del sujeto obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00191/TOLUCA/IP/2019, cuya intención es engañar al solicitante, entregándole información que no atiende, no satisface y no corresponde la expectativa prevista en el ejercicio del derecho constitucional a saber que todo ciudadano tiene, sin mentiras y sin engaños por parte de las autoridades o administradores.*

*Por lo expuesto, solicito al INFOEM:*

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ÚNICO. - Revocar la respuesta dada por el sujeto obligado, ordenándole en consecuencia entregar elementos que abonen a la transparencia y rendición de cuentas, privilegiando el principio de máxima publicidad, entregando para tales efectos:

- Copia del expediente conformado con motivo del procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal que el Ayuntamiento de Toluca haya celebrado para la adquisición de las sombrillas o paraguas que el 19 de marzo de 2019, colocó en el andador constitución.

- Copia de las facturas que el Ayuntamiento de Toluca haya recibido con motivo de la adquisición de sombrillas o paraguas que el 19 de marzo de 2019, colocó en el andador constitución." (Sic.)

#### V. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) **Turno de los Recursos de Revisión.** El catorce, dieciséis y diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00171/TOLUCA/IP/2019	04056/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00191/TOLUCA/IP/2019	04246/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00230/TOLUCA/IP/2019	04202/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00231/TOLUCA/IP/2019	04203/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El veinte, veintidós y veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los cuatro medios de impugnación con número **04056/INFOEM/IP/RR/2019**, **04202/INFOEM/IP/RR/2019**, **04203/INFOEM/IP/RR/2019** y **04246/INFOEM/IP/RR/2019** interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Toluca, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Acumulación de los asuntos.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Vigésima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedida y evitar determinaciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **04202/INFOEM/IP/RR/2019**, **04203/INFOEM/IP/RR/2019** y **04246/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **04056/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Toluca** y en los cuales, además, se manifestaron actos recurridos relacionados.

**d) Informes Justificados.** El treinta y treinta y uno de mayo, así como el tres y cuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, dirigidos al Comisionado Ponente, respecto de los Recursos de Revisión con número **04056/INFOEM/IP/RR/2019, 04202/INFOEM/IP/RR/2019, 04203/INFOEM/IP/RR/2019 y 04246/INFOEM/IP/RR/2019**, por medio de los cual ratificaron las respuestas primigenias.

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

***Recurso de Revisión 04056/INFOEM/IP/RR/2019:***

i) Oficios número UT/760/2019, UT/761/2019 y UT/762/2019, del veinte de mayo de dos mil diecinueve, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigidos al Director General de Administración, de Seguridad Pública y Tesorero Municipal, por medio de los cuales requiere que emitan los alegatos correspondientes.

ii) Oficio DGA/2040/2019, del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual ratifica la respuesta y envía soporte documental.

iii) Oficio número DRM/739/2019, del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y dirigido al servidor público habilitado de la Dirección General de Administración, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual ratificó la respuesta y precisó que remitía el listado del material adquirido para señalamiento vial, así como el contrato pedido correspondiente; mismo en el que se especifica la descripción, unidad de medida y cantidad requerida para tales efectos.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

iv) Número de requisición 0002, del dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

v) Contrato Pedido de Prestación de Servicios o Adquisición de Bienes A/011/2019

vi) Oficio número TM/1562/2019, del veinticuatro de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Tesorero Municipal y dirigido, a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual ratificó la respuesta otorgada.

vii) Oficio número DGSP/AL/0015/2019, del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el servidor público habilitado suplente de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, y dirigido a al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ente Recurrido, por la cual ratifica la respuesta proporcionada.

***Recurso de Revisión 04202/INFOEM/IP/RR/2019:***

i) Oficio número UT/843/2019, del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Administración, ambos del Ente Recurrido, por medio del cual solicitó que remitiera sus respectivos alegatos.

ii) Oficio número DGA/2103/2019, del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Toluca, por medio del cual ratifica la respuesta.

iii) Oficio número DA/049/2019, del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, dirigido al servidor público habilitado de la Dirección General de Administración, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual ratifica

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la respuesta y precisa que a la fecha, no se había llevado a cabo un contrato u acuerdo equivalente, toda vez que el periodo de prueba no ha concluido.

***Recurso de Revisión 04203/INFOEM/IP/RR/2019:***

i) Oficios con número UT/840/2019 y UT/841/2019 y UT/842/2019, del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Administración, Secretario del Ayuntamiento y Secretario Particular de Presidencia, todos del Ente Recurrido, por medio del cual solicitó que remitiera sus respectivos alegatos.

ii) Oficio número DGA/2091/2019, del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Toluca, por medio del cual precisó que remitía la información soporte.

iii) Oficio número DRM/778/2019, del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Humanos, dirigido al servidor público habilitado de la Dirección General de Administración, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual ratifica la respuesta y precisa que a la fecha, **no cuenta con antecedente por algún procedimiento relativo a la remodelación de baños en Palacio Municipal.**

iv) Oficio número SA/3021/2019, del tres de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ente Recurrido, por medio del cual se declaró incompetente para conocer de la información requerida.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

v) Oficio número 200110/1304/2019, del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario Particular de Presidencia y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual se declaró incompetente.

*Recurso de Revisión 04246/INFOEM/IP/RR/2019:*

i) Oficios con número UT/860/2019 y UT/861/2019 y UT/862/2019, del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Administración, General de Bienestar Social y Tesorero Municipal, todos del Ente Recurrido, por medio del cual solicitó que remitiera sus respectivos alegatos.

ii) Oficio número DGA/2113/2019, del treinta de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Toluca, por medio del cual precisó que ratifica la respuesta y remitía la información soporte.

iii) Oficio número DRM/781/2019, del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales, dirigido al servidor público habilitado de la Dirección General de Administración, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual informa que el expediente del procedimiento requerido, se encuentra en proceso de integración.

iv) Oficio número TM/1577/2019, del veinticuatro de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Tesorero Municipal y dirigido, a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual ratificó la respuesta otorgada.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

v) Oficio número 205001000/1491/2019, del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Bienestar Social, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ente Recurrido, por medio del cual ratificó la incompetencia para conocer de la información solicitada.

e) **Vista de los Informes Justificados:** El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se pusieron a la vista del Particular los Informes Justificados** entregados por el Sujeto Obligado de los recursos citados al rubro, así como los documentos adjuntos, por haber modificado y ratificado en parte, su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) **Ampliación del plazo para resolver:** El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el uno de julio de la presente anualidad.

g) **Cierre de instrucción.** El uno de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones V y VI, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, así como, que estaba incompleta.

### **Causales de sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, tal como lo solicitó el Sujeto Obligado.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones I, II, y V**, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, toda vez que durante la sustanciación de los Recursos de Revisión 04056/INFOEM/IP/RR/2019 el Ayuntamiento de Toluca modificó parte de su respuesta, a través de su Informe Justificado, se estima procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la **fracción III** del precepto legal previamente señalada.

Al respecto, a efecto de verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario precisar que la Particular pidió entre otras cosas, el expediente conformado con motivo del procedimiento de licitación pública, invitación restringida o asignación directa para la compra de pintura para señalamiento vial, tanto de color amarillo, como de color blanco, del uno de enero de dos mil diecinueve, al catorce de marzo de la presente anualidad.

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó el Contrato Pedido de Prestación de Servicios o Adquisición de Bienes A/011/2019. Ante dicha circunstancia, el Particular señaló como agravió, que no entregaba la información completa, pues dicho contrato no se encontraba debidamente firmado.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así, el Ente Recurrido, al remitir el Informe Justificado, mismo que se puso a la vista del ahora Recurrente, volvió a proporcionar dicho acto jurídico.

En ese contexto, se procedió a verificar el contrato previamente señalado y se logra observar, que tal como lo señaló el ahora Recurrente, carece de las firmas del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, se muestra a continuación:

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

LIGENCIADO JUAN RODOLFO  
SÁNCHEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIGENCIADO RICARDO MORENO BASTIDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR"

  
FIRMA

c. Cristina Lorenza Muñoz García  
NOMBRE

No obstante lo anterior, durante la sustanciación del Medio de Impugnación, el Sujeto Obligado entregó el Contrato Pedido de Prestación de Servicios o Adquisición de Bienes A/011/2019, debidamente firmado, tal como se muestra:

Recurso de Revisión: 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

LICENCIADO JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADO RICARDO MORENO BASTIDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR"

FIRMA

c. Cristina Lorena Velázquez García  
NOMBRE



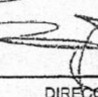
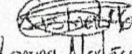
Conforme a lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado durante la subsanación del Medio de Impugnación **modificó su actuar y lo dejó sin materia**, al entregar Contrato Pedido de Prestación de Servicios o Adquisición de Bienes A/011/2019, es decir, suscrito por todas las partes del acto jurídico en cuestión; por lo cual, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por lo tanto, resultan procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE**, el Recurso de Revisión 04056/INFOEM/IP/RR/2019.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, por lo que hace a la hipótesis prevista en la **fracción IV**, a saber, que admitido una vez admitido el Recurso de Revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley, resulta necesario traer a colación el artículo 191, fracción V, de la Ley de la materia, que establece que el Recurso de Revisión será desechado por improcedente, cuando la parte Recurrente impugne la veracidad de la información proporcionada.

En ese contexto, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que el Particular requirió diversa información, respecto a la compra de pintura para señalamiento vial, tanto de color amarillo, como de color blanco, del uno de enero de dos mil diecinueve, al catorce de marzo de la presente anualidad.

En respuesta, el Sujeto Obligado, proporcionó Número de requisición 0002, del dieciséis de enero de dos mil diecinueve; ante tal circunstancia, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión e indicó cómo acto reclamado *“No obstante, el contrato pedido contiene las siguientes irregularidades jurídicas: ...1. Una misma persona elaboró, revisó y autorizó la compra de la pintura, tal como se acredita con la firma ológrafa que aparece en los espacios correspondientes, sin indicarse el nombre de dicha persona o servidor público facultado para suscribir el contrato pedido.”*; lo anterior, proporcionando la siguiente imagen:

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ	DE CONFORMIDAD
			 Cristina Lorena Martínez García
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR O PROVEEDOR.

En ese sentido, los motivos de inconformidad realizados por la parte Recurrente, no pueden constituir materia de estudio del presente Recurso de Revisión, dado que dichas manifestaciones no corresponden a ninguna de las causales de procedencia establecidas en el

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues únicamente precisa **que las firmas en el documento proporcionado corresponden a un mismo servidor público**, esto es, **que no era veraz**; por lo que, la inconformidad va tendiente a inconformarse, **únicamente de la veracidad de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado**.

En ese orden de ideas, cabe precisar que este Instituto, carece de facultades y atribuciones para pronunciarse respecto de la veracidad de las respuestas que emiten los sujetos obligados; dicha situación, se robustece con el Criterio 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se trae por analogía, a continuación:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Del citado criterio, se puede colegir que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, carece de

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

facultades para pronunciarse respecto a la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.

En consecuencia, en virtud de que en parte del Recurso de Revisión el Solicitante se está inconformando de la veracidad de la información proporcionada por el Ayuntamiento de Toluca en respuesta, lo cual no puede ser materia de análisis por parte de este Instituto, al carecer de facultadas para pronunciarse de dicha situación. Máxime, que tampoco actualiza ninguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se actualiza **la causal de desechamiento establecida en el artículo 191, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**. No obstante toda vez que, fue necesario admitir el medio de impugnación pues se inconformó el Particular con la entrega de información incompleta, lo procedente es **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión 04056/INFOEM/IP/RR/2019, solamente por lo que hace a las manifestaciones tendientes a impugnar la veracidad, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 192, fracción IV, en relación con el diverso 186, fracción I, de ese ordenamiento legal.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión previamente referido, así como, el 04056/INFOEM/IP/RR/2019, 04202/INFOEM/IP/RR/2019, 04203/INFOEM/IP/RR/2019 y 04246/INFOEM/IP/RR/2019, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

**TERCERO. Determinación de la Controversia.**

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa y con finalidad de tener claridad en lo solicitado, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios hechos valer por el Particular, se desarrolla el siguiente cuadro:

<b>Solicitud de información 00171/TOLUCA/IP/2019</b>			
<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Agravios manifestados por el Recurrente</b>	<b>Alegatos del Sujeto Obligado</b>
1. Cantidad de litros, galones, cubetas, tambos de pintura para señalamiento vial, amarillo y blanco, ha adquirido del primero de enero de dos mil diecinueve a catorce de marzo de la presente anualidad.	Proporcionó un cuadro que contiene la descripción, unidad de medida y cantidad de pintura adquirida por el Ayuntamiento de Toluca.  Entregó el Contrato Pedido de Prestación	La información se encuentra incompleta.	Ratificó la respuesta proporcionada inicialmente.
2. Expediente con motivo del procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, de la adquisición de la	de Servicios o Adquisición de Bienes A/011/2019 y el número de requisición 0002, del dieciséis de enero de dos mil diecinueve.		

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

pintura del punto anterior.			
3. Cheques, transferencias electrónicas o medio de pago empleado para la adquisición de la pintura señalada en el punto 1.	La Tesorería Municipal precisó que no había realizado erogación alguna, dado que la documentación soporte se encontraba en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Administración, para que posteriormente se haga el pago correspondiente.		
4. Cantidad de metros lineales que se han pintado con la pintura señalada en el punto 1, así como las calles, avenidas, boulevares, paseos en donde se aplicó la multicitada pintura.	Entregó la relación denominada "DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SEÑALAMIENTO VIAL".		

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<b>Solicitud de información 00191/TOLUCA/IP/2019</b>			
<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Agravios manifestados por el Recurrente</b>	<b>Alegatos del Sujeto Obligado</b>
1. Expediente del procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal que el Ayuntamiento haya celebrado para la adquisición de sombrillas o paraguas, que se colocaron el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.	No emitió pronunciamiento al respecto.	La información no corresponde con lo solicitado.	La Dirección de Recursos Materiales precisó que el expediente se encontraba en proceso de integración.
2. Facturas que el Ayuntamiento de Toluca haya recibido con motivo de la adquisición de lo señalado en el punto anterior.	La Tesorería señaló que no se había realizado erogación alguna, respecto a la colocación de sombrillas.		La Tesorería ratificó su respuesta inicial.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<b>Solicitud de información 00230/TOLUCA/IP/2019</b>			
<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Agravios manifestados por el Recurrente</b>	<b>Informe Justificado del Sujeto Obligado</b>
Documentos, contratos, convenios, adjudicaciones directas o cualquier documento que acredite la autorización para instalar y colocar máquinas expendedoras de productos, en los edificios A, B, C y D, del Ayuntamiento de Toluca, que incluya el número de equipos, fecha de instalación, periodo que permanecerán.	El Director de Recursos Materiales precisó que el número de máquinas expendedoras en cada edificio, todas instaladas el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mismas que permearían por cuatro meses a modo de prueba, con el fin de conocer la utilidad de las misas.	La información no corresponde con lo solicitado	Ratificó la respuesta proporcionada inicialmente y precisó que no contaba con documentación al respecto, toda vez que seguía el periodo de prueba de dichas máquinas expendedoras.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de información 00231/TOLUCA/IP/2019			
Solicitud y aclaración.	Respuesta	Agravios manifestados por el Recurrente	Informe Justificado del Sujeto Obligado
Documentación relativa al proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, para realizar la remodelación de los baños que se encuentran en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.	La Dirección de Servicios Generales, precisó que las remodelaciones del Palacio Municipal, se efectuaba con personal a su adscripción, con los materiales encontrados en el Almacén.	La información se encuentra incompleta, al no proporcionar información sobre el material utilizado para la remodelación de los baños.	La Dirección de Recursos Materiales precisó que no contaba con antecedente por algún procedimiento relativo a la remodelación de baños en el Palacio Municipal.

Por lo expuesto, en el presente caso, la inconformidad del ahora Recurrente radica con la entrega de la información incompleta y la proporcionada no corresponde con lo solicitado, lo cual constituye las causales de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por exhaustividad, es preciso indicar que el Sujeto Obligado ofreció como prueba diversas **documentales públicas**, consistentes en los oficios señalados en el Antecedente V, inciso d) de la presente resolución; mismas que desahogan por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con la finalidad de justificar lo anterior, es preciso citar, por analogía, la Tesis I.4o.C.70 C, de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1406 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre 2004, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

*“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.”*

Bajo esa lógica, toda vez que las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado consisten en documentales que obran en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que se analiza, las mismas se constituyen en instrumental de actuaciones y es obligatorio para quien resuelve que todo lo que ahí obra sea tomado en cuenta para dictar la presente

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, con lo cual se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información; las respuestas proporcionadas por el Ayuntamiento de Toluca; los escritos recursales y los Informes Justificados emitidos por el Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente: El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, concernientes a la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado; para tal situación, resulta necesario precisar que hay varios requerimientos informativos, en los cuales se solicita la misma información, por lo que se realizara el análisis de cada punto solicitado.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Previó análisis de dichos puntos, resulta necesario precisar que el Ayuntamiento de Toluca, turnó la solicitud de información tanto en respuesta, como durante la sustanciación del presente medio de impugnación, a la Dirección General de Administración y la Tesorería Municipal; por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el Código Reglamentario Municipal de Toluca 2019, que precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus atribuciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- 1. Tesorería Municipal (Artículo 3.20):** Es la encargada de supervisar el registro y control de las operaciones financieras presupuestales y contables; aprobar las solicitudes de adquisiciones y servicios.

Lo anterior, a través de la **Dirección de Egresos (Artículo 3.23)**, encargada de determinar el flujo de efectivo y realizar la programación de los pagos que se deben efectuar con cargo al presupuesto de egresos.

- 2. Dirección General de Administración (Artículo 3.43):** Encargada de intervenir, vigilar y dar seguimiento correspondiente a todos los procedimientos de adquisición; supervisar y vigilar los procedimientos de licitaciones públicas, así como excepciones; revisar, vigilar y suscribir todos los contratos, así como vigilar, controlar y supervisar el estricto manejo, recepción, resguardo y entrega de los materiales que se reciben en los almacenes y subalmacenes, e implementar y supervisar que se lleven a cabo todas las actividades relacionadas al mantenimiento de las áreas que integran el Ayuntamiento. Lo anterior, a través de las siguientes áreas:

- a) Dirección de Recursos Materiales (artículo 3.46),** que lleva cabo los procedimientos para la adquisición de los bienes y servicios; autoriza y suscribe cabo los procedimientos para la adquisición de los bienes y servicios, y elabora los contratos respectivos; controla y vigila el manejo y operación del almacén municipal.

- b) Dirección de Servicios Generales (Artículo 3.47),** que lleva cabo todas las actividades relativas al mantenimiento de los espacios públicos, actividades que incluyen la adecuación de áreas, es decir, su mantenimiento.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con áreas específicas para conocer de la solicitud de información, a saber, la Dirección General de Administración, la Tesorería Municipal y sus sub-áreas, que conocen de todas las cuestiones relacionadas con las adquisidores de bienes, remodelación de espacios de los inmuebles del Ayuntamiento y erogaciones; por lo que, se colige que cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de la materia, pues gestionó el requerimiento a las áreas competentes para conocer de lo peticionado.

Una vez establecido lo anterior, se procede analizar cada uno de los puntos requeridos:

- 1. Cantidad de litros, galones, cubetas, tambos de pintura para señalamiento vial, amarillo y blanco, ha adquirido del primero de enero de dos mil diecinueve a catorce de marzo de la presente anualidad.**
- 2. Expediente con motivo del procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, de la adquisición de la pintura para señalamiento vial, amarillo y blanco, ha adquirido del primero de enero de dos mil diecinueve a catorce de marzo de la presente anualidad.**

Respecto a dicha información, cabe señalar que el área idónea para conocer de la información, a saber, la Dirección de Recursos Materiales, precisó a que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, únicamente **localizó el Contrato Pedido con número A/011/2019**, en el cual se había adquirido lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
Pintura tráfico color amarillo	Tambo 200 lts	10
Pintura tráfico color blanca	Tambo 200 lts	10
Adelgazador de pintura (thiner)	Tambo 200 lts	03

Conforme a lo anterior, se logra advertir que el Ayuntamiento de Toluca aludió, a que el único contrato llevado a cabo, del primero de enero de dos mil diecinueve al catorce de marzo de dos mil diecinueve, para la adquisición de pintura amarilla y blanca para el señalamiento vial, era el número A/011/2019. Al respecto, cabe recordar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse de la veracidad de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados.

Además, este Instituto realizó una búsqueda en la página oficial del Ente Recurrido (<https://www2.toluca.gob.mx/>), así como, en su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/toluca.web>), con el fin de verificar que no existieran otros procedimientos adquisitivos de pintura para señalamiento vial, sin embargo, no se localizó información al respecto.

De tales circunstancias, se considera que para atender los presentes requerimientos, el Sujeto Obligado debió proporcionar la información del Contrato Pedido número A/011/2019.

Ahora bien, por lo que hace cantidad de litros, galones, cubetas, tambos de pintura para señalamiento vial, amarillo y blanco, el Sujeto Obligado proporcionó el documento denominado **“Requerimiento 002”**, referente al Contrato Pedido número A/011/2019, el cual contiene la siguiente información:

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		PINTURA TRÁFICO COLOR AMARILLA, TAMBO DE 200 LITROS		TAMBO	10	\$ 13,900.00	\$ 139,000.00
2		PINTURA TRÁFICO COLOR BLANCA, TAMBO DE 200 LITROS		TAMBO	10	\$ 13,900.00	\$ 139,000.00
3		ADELGAZADOR DE PINTURA (THINER) TAMBO DE 200 LITROS		TAMBO	3	\$ 7,823.27	\$ 23,469.81

Conforme a lo anterior, se advierte que dicho documento, **contiene la cantidad de pintura adquirida para señalamiento vial de color amarillo y blanco, para la temporalidad señalada por el Particular, tal como obra en sus archivos**; dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades de la Recurrente; lo cual aconteció en el presente caso, pues proporcionó el **“Requerimiento 002”**, referente al Contrato Pedido número A/011/2019, **lo cual atiende lo solicitado.**

Por lo que, hace al expediente del Contrato Pedido número A/011/2019, cabe precisar que únicamente proporcionó dicho documento y la Requisición número 0002, sin embargo, **omitió realizar un pronunciamiento expreso respecto a si era la única documentación que contaba respecto lo solicitado;** en ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de*

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**"*

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apearse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**, toda vez que no dio atención a al requerimiento en análisis, concernientes al expediente completo del Contrato Pedido A/011/2019, por lo que, se considera que para dar atención al presente punto, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, con el fin de proporcionar dicho legajo, para dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, en el caso de que el expediente previamente referido únicamente conste, de dichos documentos, se considera que deberá hacérselo del conocimiento en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de la materia.

**3. Cheques, transferencias electrónicas o medio de pago empleado para la adquisición de la pintura para señalamiento vial, amarillo y blanco, ha adquirido del primer de enero de dos mil diecinueve a catorce de marzo de la presente anualidad.**

Al respecto, el área competente para conocer de la información, es decir, la Tesorería Municipal, tanto en respuesta, como en Informe Justificado, precisó que no había realizado alguna erogación, dado que la documentación soporte del Contrato número A/011/2019, se encontraba en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Administración, para que posteriormente fuera entregada a dicha área para realizar el pago correspondiente. Por lo que, aludió a que la información era inexistente.

En ese orden de ideas, en el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, se señala lo siguiente:

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”*

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así, se considera que el Sujeto Obligado, señaló las razones por las cuales no contaba con el pago realizado por el pago de la adquisición de pintura para señalamiento vial, derivada del Contrato número A/011/2019, a saber, porque no había recibido la documentación por parte de la Dirección General de Administración, para realizar el pago respectivo.

Lo anterior, toma relevancia, pues la requisición 0002, proporcionada por el Sujeto Obligado, establece que el pago se realizará dentro de los treinta días hábiles posteriores a la aceptación de las facturas en tesorería, tal como se muestra a continuación:

CONTRATO PEDIDO	
SOLICITA: MUNICIPIO DE TOLUCA	
PRESTADOR O PROVEEDOR: GRUPO MERCANTIL GAAM, S.A. DE C.V. DOMICILIO: CALLE PASEO SAN ISIDRO, 13 SECCIÓN B, NÚMERO 3, ESPIRITU SANTO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140 R.F.C. GMG140314EW2 TELÉFONOS: 2 13 13 71	CONDICIONES DE PAGO: DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS EN TESORERÍA
PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO: CRISTINA LORENA MARTÍNEZ GARCÍA CEDULA DE PROVEEDOR: 051	FECHA DE PRESTACION DE SERVICIO O FECHA LIMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES: DEL 17/01/2019 AL 30/01/2019 ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES: DONDE EL ÁREA LO INDIQUE

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la información solicitada por el Particular, resulta inexistente, pues no se ha realizado pago alguno respecto al Contrato número A/011/2019. Además, este Instituto realizó una búsqueda de información que acredite dicho pago, en la página del Ayuntamiento de Toluca y su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, sin localizar información al respecto.

En ese contexto, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Dicho criterio aplica al caso en concreto, ya que, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, así como de la búsqueda de información pública, no se localizó algún indicio de exista el pago de la adquisición de pintura para señalamiento vial, derivada del Contrato número A/011/2019; por lo cual, **se considera que la Tesorería Municipal señaló las razones por las cuales no contaba con dicha información, por lo que cumplió con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, a saber, porque no había recibido la facturas correspondientes por parte de la Dirección de Administración y por lo tanto, no podía realizar la erogación correspondiente. Así, se concluye que desde respuesta, el Sujeto Obligado atendió de manera correcta el requerimiento informativo.

- 4. Cantidad de metros que se han pintado con la pintura señalada en el punto 1, así como las calles, avenidas, boulevares, paseos en donde se aplicó la pintura para señalamiento vial, amarillo y blanco, del primero de enero de dos mil diecinueve a catorce de marzo de la presente anualidad.**

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó la relación titulada "IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA", la cual contiene la información del primero de enero de dos mil diecinueve al diecisiete de abril de dos mil diecinueve, tal como se muestra en el siguiente extracto:

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

DELEGACIÓN	U.T.B.	CALLE	TOTAL AMARILLA	TOTAL BLANCA
			M <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>
	010E. La Merced (Alameda)	Horacio Zúñiga entre Ciprés y José Vicente Villada y Andrés Quintana Roo esquina con Horacio Zúñiga		
...				
	170A. Morelos Primera Sección	Paseo Vicente Guerrero de José Ma. Morelos y Pavón a Paseo Toluca, Juan Rodríguez, Guillermo Rojas, José María La Fragua, Abrazo de Acatempan, Hacienda de Huatulco, y San Luis al cruce con Vicente Guerrero	38,103.47	14,747.91
	170B. Morelos Segunda Sección	Paseo Vicente Guerrero de José Ma. Morelos y Pavón a Paseo Toluca, Juan Rodríguez, Guillermo Rojas, José María La Fragua, Abrazo de Acatempan, Hacienda de Huatulco, y San Luis al cruce con Vicente Guerrero		
	180B. San Bernardino	José Luis Álamo entre V. Gómez Farías y Constituyentes		
	180A. Plazas de San Buenaventura que integra Ciudad Universitaria	Paseo San Buenaventura entre Paseo Toluca y Vicente Guerrero		

Como se logra observar, el Sujeto Obligado proporcionó una tabla que contiene la información como obra en sus archivos y que da cuenta de lo solicitado, pues contiene la Delegación, la unidad territorial básica y la calle en donde se ha realizado la actividad de pintado de señalamientos viales, del uno de enero de dos mil diecinueve a fecha posterior a la presentación de la solicitud de información (catorce de marzo de este año), a saber, diecisiete de abril de la presente anualidad.

Además, contiene el total en metros cuadrados que se han pintado con pintura amarilla y blanca, en dicha temporalidad; al respecto, resulta necesario aclarar que si bien el ahora Recurrente requirió la información en metros lineales, cabe recordar que los sujetos obligados no se encuentran constreñidos a procesar la información, ni presentarla a las necesidades de los petitionarios, en términos del segundo párrafo, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por lo tanto, solamente estarán obligados a entregar la información como obre en sus archivos.

Así, se logra concluir que el Sujeto Obligado desde respuesta dio cumplimiento al requerimiento en análisis, pues de conformidad con el artículo 160 de la Ley de la materia,

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

proporcionó el documento que da cuenta de lo solicitado, a saber, la tabla que contiene los metros cuadrados de pintura amarilla y blanca y las ubicaciones donde se aplicaron dichos colores para señalamientos viales, de la temporalidad señalada.

De tales circunstancias, se considera que el agravio hecho valer por el Particular al Medio de Impugnación 04056/INFOEM/IP/RR/2019, es **PARCIALMENTE FUNDADO**, pues si bien, omitió proporcionar el expediente completo de Contrato Pedido A/011/2019, también lo es que atendió el resto de los pedimentos, a saber, el 1, 3 y 4.

5. **Expediente del procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal que el Ayuntamiento haya celebrado para la adquisición de sombrillas o paraguas, que se colocaron el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.**
6. **Facturas que el Ayuntamiento de Toluca haya recibido con motivo de la adquisición de lo señalado en el punto anterior.**

Al respecto, cabe señalar que en respuesta, el área idónea para conocer de la información solicitada, a saber, a la Dirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección General de Administración, omitió realizar un pronunciamiento expreso respecto a dicha información; por lo que, se concluye este incumplió con el **principio de exhaustividad**; No obstante lo anterior, durante la substanciación del medio de impugnación, dicha unidad administrativa señaló que **el expediente requerido se encontraba en proceso de integración**.

En ese contexto, se realizó una búsqueda de información pública, en donde se localizó la nota periodística, publicada el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, titulada **“Sombrillas llenan de color portales de Toluca por ‘Festiva 2019’”**, localizada en la página electrónica <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/sombrillas-llenan-de-color-portales-de-toluca-por->

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

[festiva-2019/1302728](#), de la cual se desprende que en el andador Constitución en los Portales de Toluca, se colocaron sombrillas de colores, en celebración de los cuatrocientos noventa y siete años de la fundación de la capital del Estado de México, es decir, de Toluca (liga consultada el uno de agosto de dos mil diecinueve, a las quince horas).

En ese contexto, sobre el valor probatorio de las notas periodísticas, cabe traer a colación la tesis aislada número I.4o.T.4 K, emitida por el Cuatro Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo II, página 541, en Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época, titulada *“NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE ‘UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO’”* en la que se señala que el hecho de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no implica por esa sola circunstancia que la noticia se convierta en un hecho “público y notorio”, toda vez que se entiende por “notorio” lo que es público y sabido de todos, o un hecho cuyo conocimiento forme parte de la cultura propia de un círculo social determinado, en el tiempo de su realización.

De tal situación, lo consignado en las notas periodísticas no constituye un hecho público o notorio, sino que es una opinión de su autor, por lo que sólo se pueden tomar como **indicios**.

En ese sentido, si bien de la nota periodística señalada, contiene información que guarda relación con lo solicitado, a saber, respecto a la colocación de sombrillas en el andador de la Constitución, el diecinueve de marzo de la presente anualidad, lo cierto es que **no constituyen prueba plena**, al ser una opinión privada realizada por parte de un particular; sin embargo, en el presente caso, sirve de **indicio** para verificar que el Ayuntamiento de Toluca si realizó una adquisición de dichos bienes.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, cabe señalar que la manifestación realizada por la Dirección de Recursos Materiales, fue incongruente; al respecto, el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que el **Principio de Congruencia**, establece que debe de existir concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta otorgada.

En ese sentido, se puede advertir que la unidad administrativa en comento, incumplió con el principio de congruencia, pues no señaló la forma en que se conformaba el expediente requerido por el Particular, ni tampoco sí contaba con las facturas de la adquisición de sombrillas. Lo anterior, toda vez que únicamente señaló que estaba en integración el legajo correspondiente, sin señalar algún impedimento para proporcionar la información solicitada.

Lo anterior, toma relevancia, pues como se advirtió en párrafos anteriores, las sombrillas materia del requerimiento informativo, ya fueron colocadas en el andador de la Constitución, en los Portales de Toluca, por lo que, este Instituto no advierte alguna imposibilidad del Ayuntamiento de Toluca para proporcionar los documentos que conforman el Expediente requerido, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, la Tesorería Municipal únicamente señaló que al veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, no había realizado alguna erogación para la adquisición de las multicitadas sombrillas; sin embargo, dicho pronunciamiento no guarda concordancia con lo solicitado, pues el Solicitante no quiere tener acceso al pago realizado, sino a las facturas proporcionadas por el proveedor respectivo; por lo que, de la misma manera **incumplió con el principio de congruencia**.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así, se concluye que para dar atención al requerimiento 5 y 6, concernientes al Recurso de Revisión 04246/INFOEM/IP/RR/2019, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Administración y la Tesorería Municipal, a fin de proporcionar los documentos que conformen el expediente del procedimiento de adquisición de sombrillas o paraguas, que se colocaron el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, que incluya las facturas; en el caso, que no cuente con las facturas, al no ser proporcionadas aún por el proveedor, se lo deberá hacer del conocimiento del Recurrente, en términos del segundo párrafo, del artículo 19 de la Leu de la materia. Además, se considera que el agravio hecho valer resulta de **FUNDADO**.

- 7. Documento que acredite la autorización para instalar y colocar máquinas expendedoras de productos, en los edificios A, B, C y D, del Ayuntamiento de Toluca, que incluya el número de equipos, fecha de instalación, periodo que permanecerán.**

Al respecto, la unidad administrativa idónea para conocer de la información requerida, a saber, la Dirección de Recursos Materiales, refirió que las máquinas expendedoras señaladas en la solicitud, habían sido instaladas el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, a modo de prueba por un lapso de cuatro meses, conforme al siguiente cuadro:

No. De Máquinas	Ubicación
1	Edificio "A"
1	Edificio "B"
2	Edificio "C"
2	Edificio "D"

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, que las mismas se habían colocado en beneficio de los servidores públicos adscritos a los edificios antes mencionados. Al respecto, tal como se señaló en párrafos anteriores, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de las respuestas proporcionadas.

En ese sentido, se considera que el Sujeto Obligado proporcionó parte de la Información solicitada, a saber, el número de expendedoras colocadas, la fecha de instalación y el periodo en que permanecerán, tal como obra en sus archivos, dando cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Ahora bien, cabe señalar que la Dirección de Recursos Materiales omitió hacer algún pronunciamiento respecto a que si contaba con algún documento que acreditará la autorización a colocar las máquinas expendedoras en análisis; por lo que, se concluye que incumplió con el **principio de exhaustividad**.

No obstante lo anterior, durante la substanciación del medio de impugnación, dicha área modificó su actuar y precisó que al veintiocho de mayo de la presente anualidad, no había celebrado algún contrato o acuerdo, pues el periodo de prueba establecido, no había concluido.

En ese orden de ideas, si bien el Ente Recurrido se pronunció respecto a la información faltante, lo ciertos es, que la pretensión del Particular es obtener cualquier expresión documental que dé cuenta de la autorización dada para colocar máquinas expendedoras a manera de prueba y no solamente se ciñó a contratos o acuerdos.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por tal circunstancia, no se puede dar por cumplida el requerimiento de información y por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en la Dirección de Recursos Materiales, con el fin de que proporcione la expresión documental que obre en sus archivos y que dé cuenta de la instalación de las seis máquinas expendedoras señaladas en respuesta y en el caso, de que no cuenta con algún documento, deberá hacerlo del conocimiento del Solicitante, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo anterior, se considera que el agravio hecho valer por el Particular, en el Medio de Impugnación con número 04202/INFOEM/IP/RR/2019, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, pues el Sujeto Obligado atendió de manera incompleta el requerimiento informativo.

**8. Documentación relativa al proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, para realizar la remodelación de los baños que se encuentran en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.**

Ahora bien, cabe precisar que la pretensión del Particular es obtener cualquier documentación que dé cuenta de la remodelación de los baños que se encuentran en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, a la fecha de la solicitud, esto quiere decir de las reparaciones y cambios realizados del uno de enero de dos mil diecinueve al veintisiete de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, en respuesta la Dirección de Servicios Generales señaló que todas las remodelaciones del edificio que ocupa el Palacio Municipal, se efectúan con el personal con el

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que cuenta dicha área, utilizando el material localizado en el almacén del Ayuntamiento. Situación que fue ratificada durante el Informe Justificado.

Conforme a lo anterior, este Instituto considera que el Sujeto Obligado incumplió con el **Principio de Congruencia**, pues dicha área omitió señalar si había realizado o no alguna remodelación en el inmueble precisado en la solicitud de información y por lo tanto, no se puede validar la respuesta otorgada, al no tener certeza de la búsqueda realizada por el Sujeto Obligado de cualquier expresión documental que dé cuenta de la remodelación de los baños del Palacio Municipal.

Por otra parte, durante la substanciación del Medio de Impugnación, la Dirección de Recursos Materiales, se pronunció y señaló que no contaba con algún antecedente de algún procedimiento relativo a la remodelación de baños en el inmueble solicitado; lo cual si bien precisa que no se ha desarrollado ningún procedimiento de adquisición de bienes y servicios para realizar reparaciones en el lugar precisado, también lo es, que no se pronunció si la Dirección de Servicios Generales había solicitado material para llevar a cabo la multicitada actividad, al ser la encargada de controlar y administrar el almacén municipal; por lo cual, no se puede dar por validada su respuesta.

Así, se logra concluir que el agravio hecho valer por el ahora Recurrente es **FUNDADO**; por lo que, para dar atención al requerimiento de cuestión, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Recursos Materiales y de Servicios Generales, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que den cuenta de las remodelaciones realizadas a los baños del Palacio Municipal, del uno de enero de dos mil diecinueve al veintisiete de marzo de la presente anualidad, así como, del material utilizado.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el caso, de que no se haya realizado alguna reparación o cambio, en dicho lugar, deberá hacérselo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificable, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, no pasa desapercibido que el Particular solicitó para los cuatro medios de impugnación, que se notificará al área competente para que iniciara procedimientos de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, que atendieron los requerimientos informativos; sin embargo, este Instituto no encontró elementos para determinar una posible responsabilidad administrativa, en términos del artículo 222 de la Ley de la materia, y por lo tanto, se determina que no resulta procedente dar Vista a la Contraloría de este Instituto. Sin embargo, se dejan a salvo los derechos del Particular, en caso de que se considere que el personal del Ayuntamiento de Toluca, incurrió en alguna responsabilidad administrativa, presente su queja ante el Órgano Interno de Control o Contraloría de dicho Ente.

**SEXTO. Decisión.** Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente realizar lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **MODIFICAR** las respuestas otorgadas por el Ente Recurrido a las solicitudes de acceso a la información con número **00171/TOLUCA/IP/2019** y **00230/TOLUCA/IP/2019**, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal y las Direcciones de Servicios Generales y Recursos Materiales, adscritas de la Dirección General de Administración, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

- a) El expediente completo del Contrato Pedido A/011/2019.
- b) Documento donde conste la instalación de las seis máquinas expendedoras señaladas en respuesta.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el Acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

En el supuesto, que no cuente con información adicional en términos del Considerando QUINTO, deberá hacérselo del conocimiento al Particular, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el Ente Recurrido a las solicitudes de acceso a la información con número **00191/TOLUCA/IP/2019** y **00231/TOLUCA/IP/2019** , e

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal y las Direcciones de Servicios Generales y Recursos Materiales, adscritas de la Dirección General de Administración, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

- c) El expediente del procedimiento de adquisición de sombrillas o paraguas, que se colocaron el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, que incluya las facturas.
- d) Las expresiones documentales que den cuenta de las remodelaciones realizadas a los baños del Palacio Municipal, del uno de enero de dos mil diecinueve al veintisiete de marzo de la presente anualidad, así como, del material utilizado.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el Acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

En el supuesto, que no cuente con la documentación en términos del Considerando QUINTO, deberá hacérselo del conocimiento al Particular, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por el Ayuntamiento de Toluca, a las solicitudes de acceso a la información con número **00171/TOLUCA/IP/2019** y **00230/TOLUCA/IP/2019**, correspondientes a los Recursos de Revisión **04056/INFOEM/IP/RR/2019** y **04202/INFOEM/IP/RR/2019**, respectivamente, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios vertidos por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, entregue, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, lo siguiente:

- a) El expediente completo del Contrato Pedido A/011/2019.
- b) Documento donde conste la autorización para la instalación de las máquinas expendedoras señaladas en respuesta.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el Acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

En el supuesto, que no cuente con información adicional respecto del inciso a), en términos del Considerando **QUINTO**, deberá hacérselo del conocimiento al Particular, en términos del

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por el Ayuntamiento de Toluca, a las solicitudes de acceso a la información con número **00231/TOLUCA/IP/2019** y **00191/TOLUCA/IP/2019**, correspondientes a los Recursos de Revisión **04203/INFOEM/IP/RR/2019** y **04246/INFOEM/IP/RR/2019**, respectivamente, por resultar **FUNDADOS** los agravios vertidos por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, entregue, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, lo siguiente:

- c) El expediente del procedimiento de adquisición de sombrillas o paraguas, que se colocaron el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, que incluya las facturas.
- d) Las expresiones documentales que den cuenta de las remodelaciones realizadas a los baños del Palacio Municipal, del uno de enero de dos mil diecinueve al veintisiete de marzo de la presente anualidad, así como, del material utilizado.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el Acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el supuesto, que no cuente con la documentación en términos del Considerando **QUINTO**, deberá hacérselo del conocimiento al Particular, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 04056/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número **04056/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados**.